

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XIV Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1505/05 de fecha 15 de julio de 2005, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Licenciado Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, relativa a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que esta iniciativa en su exposición de motivos señala que a la juventud se le considera un segmento de la población valioso con que se cuenta dentro de la sociedad, debido por una parte, al alto porcentaje de participación con respecto a la población total del Estado y por otra, como sector activo, protagónico y participativo en diversas actividades que se desarrollan dentro de la sociedad.

El artículo segundo de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, señala como joven a aquellos hombres o mujeres que se encuentren en el rango de edad comprendidos entre los 12 y los 29 años.

En la actualidad existe una amplia oferta gubernamental de servicios que benefician a los jóvenes, el problema radica en el desconocimiento por parte de la población juvenil de dicha oferta al encontrarse dispersa, por lo cual es necesario establecer mecanismos para concentrar y difundir información sobre la oferta de servicios en materia de juventud en un documento (Agenda de servicios juveniles) que esté disponible para toda la población sin exclusión alguna.

En la acción de la participación de los jóvenes en el desarrollo, se debe de entender de otra manera el fenómeno de la juventud, ya no como el sector rebelde y poco productivo, sino como la edad del entusiasmo para generar alternativas de cambio y un desarrollo en el lugar donde se desenvuelven. Por este motivo y en un intento de lograr una mayor interlocución entre los jóvenes y el Estado, se crea, en marzo de 1999 el primer Instituto Estatal de Juventud en el país, instancia encargada de diseñar las políticas públicas de juventud para el Estado de Colima.

El Instituto Colimense de la Juventud fue creado con la misión de ser una instancia facilitadora de espacios para la expresión de dicho sector poblacional, la cual implica un nuevo enfoque y una nueva lógica en las actividades de juventud, para trabajar desde los jóvenes facilitándoles herramientas para el desarrollo de sus proyectos, apoyándose en la descentralización de recursos y en la operación de los programas, buscando mayor integración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios para los jóvenes.

Sin embargo cabe señalar que día a día los jóvenes requieren y demandan mayores espacios y oportunidades donde desenvolverse e involucrarse. La demanda ha rebasado la capacidad económica y humana que tiene esta institución para diseñar políticas públicas de manera plena y satisfacer las necesidades que plantean los jóvenes. Aunado a esto, la figura de instituto no resulta acorde con la importancia de este sector protagónico de la población, por tal motivo es prioritario para el gobierno proponer al H. Congreso del Estado la creación de la Secretaría de la Juventud, instancia que pueda mejorar los esquemas administrativos y presupuestarios en'

materia de juventud, así como diseñar políticas públicas desde los mismos jóvenes, que permitan contribuir a satisfacer sus demandas y disminuir sus problemáticas, teniendo como objetivo permanente el aprovechar sus fortalezas y oportunidades, lo que conllevará a una mejora continua en su calidad de vida.

La Secretaría de la Juventud incluirá dentro de sus programas una política incluyente así como la perspectiva de equidad y género dentro de los programas y proyectos que lo conforman, reconociendo a los jóvenes como potenciales generadores de ideas y de aportaciones calificadas para el desarrollo de Colima, buscando siempre ampliar su participación en la toma de decisiones para que su potencial creativo incida en dicho desarrollo.

TERCERO.- Que esta Comisión después de haber llevado a cabo un estudio y análisis detallado coincide plenamente con la iniciadora de la reforma, toda vez que efectivamente la juventud es un segmento de la población valioso con que se cuenta dentro de la sociedad, debido al alto porcentaje de participación como sector activo y protagónico.

La participación de los jóvenes en el desarrollo del país y en particular de nuestro Estado es importante y fundamental, pues nos queda claro que ha este sector se le debe de atender, tratar y sobre todo entender, para generar alternativas de cambio y un desarrollo en el lugar donde se desenvuelven.

Esta comisión considera que con la creación de la Secretaría de la Juventud, se podrán mejorar los esquemas administrativos y presupuestarios en materia de juventud, así como diseñar políticas públicas desde los mismos jóvenes, las cuales permitirán contribuir a satisfacer sus demandas y disminuir sus problemáticas, lo que conllevará a una mejora continua en su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 415

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 24 Bis 5, integrado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 19.-"

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Desarrollo Urbano
Secretaría de Desarrollo Rural
Secretaría de Educación
Secretaría de Salud y Bienestar Social Secretaría de Planeación
Secretaría de Fomento Económico Secretaría de Cultura
Secretaría de Turismo
Secretaría de la Juventud
Secretaría de Administración
Procuraduría General de Justicia

ARTÍCULO 24 BIS 5.- A la Secretaría de Juventud le corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

- I. Generar, diseñar, articular y ejecutar políticas públicas incluyentes con perspectivas de equidad y género de acuerdo a la diversidad de lo juvenil que permitan incorporar de manera activa a los jóvenes en el desarrollo del Estado.
- II. Coordinar los trabajos del Subcomité Especial de Participación de los Jóvenes en el Comité Estatal de Planeación del Estado de Colima,
- III. Definir, planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- IV. Promover de forma coordinada el trabajo interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y de la sociedad civil, diseñando y realizando acciones a favor de los jóvenes.
- V. Fungir como representante del Ejecutivo, cuando éste considere necesario, en materia de juventud ante las diversas instancias de gobierno y sociedad civil.
- VI. Realizar, promover, actualizar y difundir de manera permanente estudios e investigaciones sobre el tema de lo juvenil, permitiendo la obtención de un conocimiento sistemático permanente.
- VII. Realizar de manera permanente entre los jóvenes, talleres de planeación social participativa en localidades rurales y urbanas que permitan conocer la problemática de la juventud, así como también sus alternativas de solución.
- VIII. Promover una cultura emprendedora que permita generar autoempleo, así como la elevación de la productividad y del poder adquisitivo.
- IX. Promocionar la oferta educativa, coadyuvando a la superación académica mediante la gestión de apoyos económicos y materiales.
- X. Promover acciones para concientizar a los jóvenes en la temática de la salud integral donde éstos participen y contribuyan a través de proyectos que les permitan disminuir problemáticas y aprovechar oportunidades.
- XI. Generar y, en su caso canalizar propuestas, sugerencias, expectativas, necesidades e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan.
- XII. Reconocer y estimular el trabajo sobresaliente de los jóvenes del Estado en los distintos ámbitos donde se desenvuelven.
- XIII. Promover la creación de instancias municipales de la juventud, y de espacios físicos de acuerdo a la diversidad de lo juvenil, que representen lugares de participación, recreación, expresión y entretenimiento.

- XIV. Fomentar la creación de organizaciones juveniles con cultura de liderazgo social y apoyar las ya existentes para el desarrollo de proyectos que los beneficien.
- XV. Difundir y propiciar la oferta gubernamental y no gubernamental, las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de empleo, educación, salud integral, medio ambiente, cultura, recreación y uso adecuado del tiempo libre.
- XVI. Crear mecanismos e instrumentos para incrementar el poder adquisitivo de los jóvenes.
- XVII. Implementar espacios de expresión en los medios de comunicación que sirvan como espacios de interlocución entre los mismos jóvenes.
- XVIII. Refrendar las Leyes, Reglamentos y Decretos del Ejecutivo Estatal que le Corresponda; y
- XIX. Los demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, previa publicación que se haga en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto Colimense de la Juventud publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 27 de Marzo de 1999, así como se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o tenga en administración el Instituto Colimense de la Juventud, pasaran a formar parte del patrimonio y continuarán siendo administrados, según sea el caso por la Secretaría de Juventud.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos necesarios a la dependencia que se crea mediante este Decreto, con las provisiones presupuestales existentes, por todo el resto del ejercicio fiscal 2006.

QUINTO.- Las menciones de otras Leyes o Decretos al Instituto Colimense de la Juventud, se entenderán referidas a la Secretaría de Juventud, de conformidad con la competencia que a dicha dependencia le señala el presente Decreto.

SEXTO.- La readscripción de los trabajadores del Instituto Colimense de la Juventud a la dependencia que se crea de conformidad con el presente Decreto, se hará con estricto apego a sus derechos laborales, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil seis.

C. Martín Flores Castañeda
Diputado Presidente

C. David Enyelnim Monroy Rodríguez
Diputado Secretario

C. Sandra Anguiano Balbuena
Diputada Secretaria